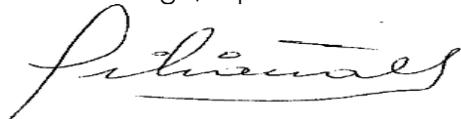


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (EJECUCION COSTAS)
RADICADO NUMERO 2014 – 218

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que la demandada DIANA LORENA FAJARDO ARIZA cancelo la obligación cobrada y sus intereses, allegando la consignación respectiva y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso y la entrega del titulo consignado. Para la actuación no se registra embargo de remanente alguno sobre los bienes de la demandada, asi como tampoco hay pendiente por resolver acumulación de demandas.

Bucaramanga, septiembre 20 de 2022



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, septiembre veintitrés de dos mil veintidós.

Dentro del término concedido en el auto de mandamiento de pago de fecha agosto 26 de 2022 librado para el pago de las costas procesales impuestas a favor de CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA Nit. 900.415.696-2, la demandada DIANA LORENA FAJARDO ARIZA allega a la foliatura consignación por la suma de \$4.298.022.39 que corresponde a la obligación y los intereses liquidados del 7 de junio de 2022 al 31 de agosto de 2022 y allega para el efecto la liquidación del crédito, documentación vista a folio 05 del Cuaderno Principal de Ejecución del Expediente Digital.

Posteriormente y via correo institucional visto al folio 07 del Cuaderno de Ejecución, la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago de la obligación realizada por la demandada y que como consecuencia se haga entrega del depósito judicial por ella consignado.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, teniendo en cuenta además que la demandada canceló la obligación dentro del término ordenado en el auto de mandamiento de pago y la parte ejecutante acepta el valor por ella consignado, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente ejecución, iniciada para el pago de las costas impuestas a favor del CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA, por el pago total de la obligación cobrada.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas en contra de la demandada. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.

CUARTO: Como consecuencia de la terminación decretada y teniendo en cuenta la solicitud que eleva la parte ejecutante, se **ORDENA** la entrega y

pago del título judicial No. 460010001726119 por la suma de \$ 4.298.100,00 consignado por la demandada, en favor del ejecutante CENTRO CLINICO DE CIRUGIA AMBULATORIA Y MANEJO POST-QUIRURGICO LTDA.

No se autoriza su pago directamente al apoderado del ejecutante, Dr. NAHUM ALEJANDRO RODRIGUEZ RIOS, por cuanto éste actúa como apoderado sustituto y la parte que representa no le otorgó directa y expresamente la facultad de recibir, siendo que dicha facultad no es de aquellas que puedan ser sustituidas. Para el efecto deberá allegar poder con el otorgamiento expreso de dicha facultad por la parte que representa.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso sobre su salida en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **26 de septiembre de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
SECRETARIA (AD-HOC)